

mas del Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha resuelto anunciar convocatoria para seleccionar 200 Auxiliares de «Lengua española» en Centros docentes de Grado Medio del Reino Unido durante el curso 1973-74, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. *Régimen*.—Los Auxiliares de «Lengua española» serán adscritos por las autoridades británicas a un Centro (School o College) y deberán impartir bajo la dirección del Profesor titular un máximo de doce horas semanales de clase de conversación durante el curso académico 1973-74 (1 de septiembre de 1973 a 30 de julio de 1974).

Los Auxiliares de Conversación percibirán a través del Centro de destino la suma de 668 libras por el periodo que cubre el curso académico, en pagos mensuales. De dicha cantidad se deducirá lo correspondiente al pago de impuestos. Los gastos de desplazamiento al Reino Unido y regreso correrán a cargo del auxiliar.

Durante su estancia en el Reino Unido gozarán de asistencia médica gratuita, de acuerdo con la legislación de dicho país.

II. *Candidatos*.—Podrán solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Encontrarse en alguna de las siguientes categorías, enumeradas según orden de preferencia:

Primera.—Ser alumno de cualquiera de los tres cursos de la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Inglesa, en las Facultades de Filosofía y Letras.

Segunda.—Licenciados en Filosofía y Letras, en la Sección de Filología Moderna, Subdirección de Filología Inglesa.

Tercera.—Estudiantes o Licenciados de otras Ramas o especialidades de las Facultades de Filosofía y Letras, que acrediten poseer conocimientos de inglés.

Cuarta.—Los Maestros nacionales podrán solicitar dichas plazas, independientemente del orden de prioridad anterior, se les reservará un mínimo de un 20 por 100 de las mismas.

b) No haber disfrutado anteriormente de una plaza de Auxiliar de Conversación.

c) Los candidatos varones no habrán de estar sujetos al Servicio Militar durante el periodo del ejercicio de sus funciones como Auxiliar de Conversación.

III. *Solicitudes*.—Habrá de formularse por triplicado y necesariamente en impresos especiales, que se facilitarán gratuitamente en la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y Ciencia y también en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Una vez cumplimentados dichos impresos deberán entregarse, bien personalmente, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle de Alcalá, 34, Madrid; en los Gobiernos Civiles, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales antes mencionadas, o por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con la solicitud, se acompañará la siguiente documentación (original y fotocopia):

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que incapacite para la actividad a realizar.
- 3.º Certificación académica de estudios, en la que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura con detalle del curso y convocatoria en que fueron aprobadas.
- 4.º Los alumnos de primer curso de Filología Moderna deberán presentar certificado o escrito expedido por el correspondiente Departamento, en el que se haga constar su asistencia y participación efectiva en la enseñanza de dicha especialidad.
- 5.º Tres fotografías tamaño carnet.
- 6.º «Curriculum vitae» redactado en inglés.
- 7.º Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

Los solicitantes podrán señalar por orden de preferencia tres demarcaciones del Reino Unido, exponiendo las razones que motivan dicha prelación. Las autoridades británicas procurarán atender sus deseos, pero, en ningún caso, pueden comprometerse a darles cumplimiento.

IV. *Plazo de admisión*.—Las solicitudes y documentación completa deberán ser presentadas antes de que transcurran treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

V. *Selección*.—La selección de los candidatos se realizará por una Comisión mixta hispano-inglesa, sobre la base del expediente académico y demás méritos. Esta Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades británicas competentes.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de tal situación. Asimismo se publicará la relación de los mismos en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Sin embargo, la plaza no podrá considerarse definitivamente adjudicada, hasta que el interesado firme el oportuno contrato, que le será enviado directamente por el «Central Bureau for Educational Visits and Exchanges»—43, Dorset St.—London—, a cuyas condiciones específicas quedará obligado.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El Secretario general técnico, Pedro Aragonés.

*RESOLUCION del Tribunal de oposición a la cátedra del grupo XXVIII de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de los opositores.*

Se convoca a los señores opositores a la cátedra del grupo XXVIII, «Psicología industrial, Organización de la Empresa», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla, para que efectúen su presentación ante este Tribunal el día 6 del próximo mes de marzo, a las trece horas, en la sala de Juntas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid:

José Gutiérrez Abascal, 2.

En dicho acto harán entrega al Tribunal de los trabajos profesionales y de investigación, así como de la Memoria, por triplicado, sobre concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra y cuantos méritos puedan alegar los opositores.

El Tribunal dará a conocer el cuestionario para el tercer ejercicio e indicará la forma de realizar el cuarto.

Asimismo, y si a ello hubiere lugar, se realizará el sorteo para fijar el orden de actuación durante los ejercicios.

Madrid, 3 de febrero de 1973.—El Presidente del Tribunal, Rodolfo Argente García.

*RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para la provisión de la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo por la que se convoca a los señores opositores.*

Se cita a los señores admitidos para las oposiciones a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, convocadas por Orden de 20 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), para efectuar su presentación ante este Tribunal, a las doce horas y treinta minutos del día 10 de marzo próximo en los locales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4, Madrid) y hacer entrega de una Memoria sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, así como de los trabajos científicos y de investigación y demás méritos que puedan aportar, rogándose a los señores opositores que acompañen una relación —por quintuplicado— de dichos trabajos.

En este acto se dará a conocer a los opositores los acuerdos del Tribunal para realizar los dos últimos ejercicios.

Madrid, 5 de febrero de 1973.—El Presidente, Juan Matuquer de Motes.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se convoca oposición para cubrir noventa y nueve plazas de Caballeros Cadetes de la Academia General del Aire.*

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto y Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1964 y de 18 de septiembre de 1965 («Boletines Oficiales del Estado» números 244 y 225 y «Boletines Oficiales del Ministerio del Aire» números 123 y 114, respectivamente), se convoca oposición para cubrir las plazas para ingreso en la Academia General del Aire que seguidamente se indican:

Arma de Aviación (con aptitud para el Servicio en Vuelo). 65  
Arma de Aviación (sin aptitud para el Servicio en Vuelo). 20  
Cuerpo de Intendencia ..... 14

## CONDICIONES PARA OPOSITAR

Artículo 1.º Podrán tomar parte en esta oposición el personal civil y militar que reúna las condiciones siguientes:

- 1.1. Ser español, varón, hijo legítimo o legitimado, con aptitud física y desarrollo proporcionado a su edad.
- 1.2. Haber superado la prueba de madurez del Curso Preuniversitario o el Curso de Orientación Universitaria.
- 1.3. Ser soltero o viudo sin hijos.
- 1.4. El límite máximo de edad, de acuerdo con el Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre, será no tener cumplidos los veintidós años el 31 de diciembre del año en que se celebre el examen-oposición, con las siguientes excepciones de ampliación:

Hijos de personal militar de las Fuerzas Armadas, veintidós años.

Plazas de Gracia: Oficiales y Suboficiales en situación de actividad y Cabos Primeros de las Fuerzas Armadas, con un año como mínimo de servicio ininterrumpido en su empleo, veinticuatro años.

1.5. Los aspirantes menores de veintidós años que no estén emancipados deberán contar con el consentimiento del padre, madre o tutor, con autorización del consejo de familia, en este último caso.

1.6. Tener buena concepción moral y social.

1.7. No haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza por faltas disciplinarias.

1.8. Para los aspirantes del Arma de Aviación (con aptitud para el Servicio en Vuelo), no haber causado baja en algún Centro del Ejército del Aire por falta de aptitud para el pilotaje, o de condiciones físicas para el vuelo.

1.9. Los Oficiales, Suboficiales y Cabos Primeros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad deberán acreditar relevante espíritu militar y reconocida buena conducta.

Art. 2.º Para los Suboficiales será de aplicación el artículo 4.º de la Ley de 13 de noviembre de 1957, relativa a matrículas militares.

Art. 3.º Disfrutarán del beneficio de ingreso con plaza de gracia, previo examen de suficiencia, sin ocupar plaza, los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos; los poseedores de la Medalla Militar Individual, sus hijos y nietos, y los huérfanos de militares de las Fuerzas Armadas (profesionales, de Complemento, honoríficos y militarizados), muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas.

## INSTANCIAS

Art. 4.º Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la Academia General del Aire (San Javier, Murcia), solicitando su admisión a la oposición formulada con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden (anexo número 2), indicando en su caso, el orden de preferencia de las plazas solicitadas. Estas instancias irán acompañadas de seis fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, de fecha inmediata a la convocatoria, hechas de frente y descubiertas, debiendo figurar al respaldo de las mismas el nombre y apellidos del aspirante.

4.1. El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de informe de sus Jefes respectivos sobre su conducta y espíritu militar, copia de la Hoja de Servicios o Filiación y de la Hoja de Hechos o de Castigos.

4.3. Las instancias de solicitud deberán ser reintegradas con arreglo a las disposiciones vigentes. No serán admitidas las que se presenten insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

## PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

Art. 5.º La documentación que deberán presentar los aspirantes a ingreso será la siguiente:

5.1. Certificado literal (no extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado.

Quedan exentos de la presentación de este documento los aspirantes que en convocatorias anteriores lo hubiesen remitido a la Academia y no lo hubieran retirado posteriormente.

5.2. Certificación de haber superado la prueba de madurez del Curso Preuniversitario o del Curso de Orientación Universitaria (COU).

Ante la posibilidad de exámenes extraordinarios, los que se encuentren pendientes de aprobar algún grupo del Curso Preuniversitario podrán presentar sus instancias dentro del plazo fijado, si reúnen las demás condiciones exigidas, debiendo acreditar documentalente, antes del 31 de marzo de 1973, el haber superado la prueba que tenían pendiente. Los que así no lo hagan serán excluidos.

Quedan exentos de presentar este documento los aspirantes a convocatorias anteriores que lo hubiesen remitido a la Academia y no lo hubieran retirado posteriormente.

5.3. Certificación de soltería o de ser viudo sin hijos.

5.4. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeidos de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

5.5. Certificado de buena conducta moral y social para los aspirantes de procedencia civil, expedido por la Comisaría de Policía provincial o de distrito correspondiente a la residencia del interesado, o solicitado a través de la Guardia Civil, cuando se resida en zonas donde no exista Comisaría de Policía.

5.6. Consentimiento del padre, madre o tutor con autorización del consejo de familia, en este último caso, expedido por el Juez municipal para los menores de veintidós años. En caso de hallarse el aspirante sometido a tutela, deberá aportar, además, certificación del Registro de Tutelas sobre tal circunstancia. Los menores emancipados deberán presentar certificación del Registro Civil que acredite este extremo.

5.7. Los huérfanos de personal militar de las Fuerzas Armadas acompañarán documento acreditativo de esta circunstancia.

5.8. Quiénes tengan reconocidos los beneficios de ingreso, o los de ingreso y permanencia, acompañarán copia del documento que acredite la concesión de los mismos.

5.9. Los beneficiarios de familia numerosa remitirán certificado vigente acreditativo de la posesión del título o fotocopia de dicho documento.

Art. 6.º Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la legislación vigente.

Art. 7.º El persona, perteneciente a las Fuerzas Armadas presentará únicamente los documentos que se indican en los apartados 5.2, 5.6, 5.7 y 5.8 del artículo anterior.

Art. 8.º Con las instancias se adjuntarán los documentos que se indican en los apartados 5.2 y 5.9.

Los opositores que habiendo superado todas las pruebas sean propuestos para ocupar las plazas convocadas, deberán entregar dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos, los restantes documentos acreditativos que se señalan en el artículo 5.º

## DERECHOS DE EXAMEN

Art. 9.º Los aspirantes satisfarán a la Academia General del Aire la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad podrá ser hecha por abono directo o mediante giro, consignando en la instancia el número de éste y la fecha y lugar de la imposición, debiendo figurar el aspirante como remitente.

Art. 10.º Quedan exentos del pago de derechos de examen los aspirantes en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

10.1. Los huérfanos del personal militar pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

10.2. Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

10.3. Los que tengan derecho a plaza de gracia.

10.4. Los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o categoría de honor. Los de primera categoría abonarán el cincuenta por ciento de los derechos de examen.

## RELACIONES DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, TRIBUNALES

Art. 11.º De conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, y dentro de los plazos que señala la misma, serán publicados por Ordenes ministeriales que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», las siguientes relaciones y resoluciones:

11.1. Lista provisional de admitidos y excluidos.

11.2. Lista definitiva de admitidos y excluidos, designación de Tribunales y lugar y fecha del sorteo para determinar el orden de presentación de los aspirantes.

11.3. Resultado del anterior sorteo y determinación de fechas para pruebas y exámenes.

11.4. Sin perjuicio de que se publiquen las mencionadas resoluciones, se comunicará a los aspirantes admitidos el número de orden que les corresponde y día, hora y lugar de su presentación a las pruebas de la oposición.

11.5. Las pruebas de la oposición se desarrollarán durante la segunda quincena del mes de junio de 1973, en la Academia General del Aire (San Javier, Murcia), a excepción del reconocimiento médico.

## PRUEBAS A REALIZAR Y SISTEMA DE CALIFICACIÓN

Art. 12.º Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1965, la oposición constará de las siguientes pruebas:

1.º Reconocimiento facultativo.

2.º Pruebas de aptitud física.

3.º Examen psicotécnico (de carácter informativo).

4.º Idioma inglés.

5.º Práctico-escrito de Ciencias Exactas y Física.

6.º Teórico-escrito de Ciencias Exactas y Física.

12.1. Las pruebas 1.ª, 2.ª y 3.ª se realizarán por tandas, de acuerdo con el calendario que se establezca. Diariamente se publicarán las relaciones de «No aptos» en las dos primeras, los cuales serán eliminados de las restantes.

Estas pruebas se realizarán en la forma que a continuación se exponen:

#### 12.2. Reconocimiento facultativo:

En el mismo «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» que publique las listas provisionales de aspirantes admitidos a examen se citará a los mismos para su presentación en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica (C.I.M.A.), Madrid, con el fin de efectuar esta prueba con arreglo a las siguientes bases:

12.2.1. Los aspirantes del Arma de Aviación deberán superar los requisitos psico-físicos para el examen y calificación médica, aprobados por Orden ministerial número 227-1971 «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 11, de 20 de enero de 1971.

12.2.2. De acuerdo con la Orden ministerial número 578/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 35), las calificaciones para los aspirantes del Arma de Aviación serán las siguientes:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto definitivo.

12.2.3. Para realizar las pruebas restantes de la oposición será necesaria la calificación de «apto».

12.2.4. La calificación de «no apto circunstancial» será aplicada de manera excepcional a aquellos aspirantes que, por causas temporales y justificadas o apreciadas por el Tribunal Médico en el momento del reconocimiento, no superen alguno de los requisitos que se exigen, pero en ninguna forma vulneren la aptitud física que se exige.

Se refiere a enfermedad, procesos reversibles o circunstancias pasajeras.

Los así calificados no podrán continuar las pruebas restantes, pero sí solicitar tomar parte en sucesivas convocatorias.

12.2.5. La calificación de «no apto definitivo» elimina al aspirante de la presente convocatoria y sucesivas.

12.2.6. A los pertenecientes al Cuerpo de Intendencia les será de aplicación las «Normas médicas para el examen psico-físico y calificación médica del personal del Ejército del Aire», aprobadas por Orden ministerial número 1832/1965 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 89).

12.2.7. Los aspirantes que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la fecha señalada para efectuar esta prueba, acrediten y a juicio del Tribunal resulte causa justificada que les impida efectuar su presentación en el lugar y hora designados para la misma, la realizarán en la tanda de incidencias, la cual efectuará el reconocimiento médico en la fecha improrrogable del día siguiente al señalado para la última tanda.

#### 12.3. Pruebas de aptitud física:

12.3.1. Estas pruebas comprenden los ejercicios siguientes, de acuerdo con el programa que se incluye como anexo número 1.

1. Salto sobre aparatos y equilibrio.
2. Pruebas atléticas y natación.

12.3.2. Estas pruebas se practicarán en su totalidad, calificándose de acuerdo con el sistema expuesto en el anexo número 1 y tendrán el carácter de eliminatorias.

12.3.3. Al comenzar estas pruebas todo opositor deberá estar en perfectas condiciones físicas. En caso contrario, solicitará del Tribunal el correspondiente reconocimiento médico, para lo que se dispondrá de un Médico, afecto al Tribunal, que, por otra parte, atenderá a las incidencias de dichas pruebas, reconociendo a aquellos aspirantes que reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado en la ejecución de los ejercicios. Si al realizar estos ejercicios se lesionara alguno de los aspirantes, será reconocido por el Médico, quien decidirá si está en condiciones de continuarse. En caso negativo, pasará a la tanda de incidencias o última tanda de estas pruebas.

12.3.4. Los aspirantes que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la fecha señalada para efectuar esta prueba, acrediten y a juicio del Tribunal resulte causa justificada que les impida efectuar su presentación en el lugar y hora designados para la misma, la realizarán en la tanda de incidencias, la cual efectuará esta prueba en la fecha improrrogable del día siguiente al señalado para la última tanda.

#### 12.4. Examen psicotécnico.

12.4.1. Tendrá carácter informativo para determinar las aptitudes psico-intelectuales de los opositores.

12.4.2. Los aspirantes que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la fecha señalada para efectuar esta prueba, acrediten y a juicio del Tribunal resulte causa justificada que les impida efectuar su presentación en el lugar y hora designados para la misma, la realizarán en la tanda de incidencias, la cual efectuará esta prueba en la fecha improrrogable del día siguiente al señalado para la última tanda.

#### 12.5. Examen de inglés.

12.5.1. Consistirá en realizar, en el plazo máximo de dos horas, la traducción directa e inversa de párrafos que no contengan modismos, tecnicismos ni abreviaturas.

12.5.2. Los que hubieran superado la prueba de idiomas (inglés o francés), que se exigía en anteriores convocatorias, no tendrán obligación de efectuarla y se les asignará la calificación de cinco puntos.

Los que voluntariamente quisieran realizarla de nuevo deberán efectuar obligatoriamente la prueba de inglés, obteniendo la calificación correspondiente a sus conocimientos, la cual no podrá ser inferior a la de cinco puntos.

#### 12.6. Prueba práctico-escrita de Ciencias Exactas y Física.

12.6.1. Consistirá en tres ejercicios, cada uno de los cuales comprenderá ocho problemas de aplicación de la teoría de las siguientes materias:

12.6.1.1. Primer ejercicio: Análisis matemático y Geometría analítica. A título de orientación se indica que los problemas se distribuirán en la forma siguiente:

- Dos de Matemática Moderna.
- Dos de Análisis Matemático.
- Uno de Geometría Analítica.
- Uno de Derivadas.
- Uno de Funciones (estudio de una curva).
- Uno de Cálculo Integral.

El aspirante que no resuelva cuatro problemas como mínimo será eliminado.

12.6.1.2. Segundo ejercicio: Geometría y Trigonometría. A título de orientación, se indica que los problemas se distribuirán de la siguiente forma:

- Tres de Geometría Plana.
- Dos de Geometría del Espacio.
- Uno de Trigonometría Plana.
- Uno de Trigonometría combinado con Geometría.
- Uno de Trigonometría Esférica.

El aspirante que no resuelva cuatro problemas, de ellos al menos tres de Geometría y uno de Trigonometría, será eliminado.

12.6.1.3. Tercer ejercicio: Física. A título de orientación se indica que los problemas se distribuirán de la siguiente forma:

- Uno de Cinemática.
- Uno de Estática.
- Dos de Dinámica.
- Uno de Termología.
- Uno de Óptica.
- Dos de Electricidad.

El aspirante que no resuelva cuatro problemas (uno obligatoriamente de Electricidad como mínimo) será eliminado.

12.6.2. Estos ejercicios se realizarán en días sucesivos.

#### 12.7. Prueba teórico-escrita de Ciencias Exactas y Física.

12.7.1. Constará de tres ejercicios; cada uno de éstos comprenderá el desarrollo de tres temas o cuestiones y diez preguntas concretas y breves sobre las siguientes materias:

- Primer ejercicio: Análisis matemático y Geometría analítica.
- Segundo ejercicio: Geometría y Trigonometría.
- Tercer ejercicio: Física.

12.7.2. Estos ejercicios se realizarán en días sucesivos.

12.8. Cada ejercicio de los expuestos en 12.6.1 y 12.7.1 tendrá una duración de seis horas, divididas en dos sesiones de tres horas prorrogables a cuatro, a juicio del Tribunal respectivo.

12.9. Para las pruebas especificadas en los apartados 12.5, 12.6 y 12.7, al efectuarse simultáneamente por todos los opositores en tanda única, no podrá solicitarse ni concederse aplazamiento alguno a su realización.

Art. 13. La calificación de las pruebas que se disponen en los apartados 12.5, 12.6.1 y 12.6.2, se realizarán en forma que se mantenga el anonimato de los opositores y con arreglo a las siguientes normas:

13.1. En la prueba dispuesta en el apartado 12.6.1 (Práctico-escrita de Ciencias Exactas y Física), será calificado por separado cada uno de los ejercicios, de 0 a 10 puntos. La media aritmética de estas calificaciones será la calificación final de esta prueba.

13.2. En la prueba dispuesta en el apartado 12.6.2 (Teórico-escrita de Ciencias Exactas y Física), será calificado por separado cada uno de los ejercicios de 0 a 10 puntos. La media aritmética de estas calificaciones será la calificación final de esta prueba.

Aquellos aspirantes que no hayan obtenido la calificación parcial mínima de tres puntos en cada una de las materias expuestas en 12.7.1, serán eliminados de la oposición.

13.3. Cada una de las calificaciones finales expuestas en los apartados 12.5, 13.1 y 13.2, será afectada de los siguientes coeficientes multiplicadores:

**Idioma: 1.**

Práctico-escrita de Ciencias Exactas y Física: 3.

Teórico-escrita de Ciencias Exactas y Física: 2.

La suma de estos productos, dividida por la suma de los coeficientes, será la calificación final de las pruebas y por ella se regirá la selección y clasificación de los opositores.

13.4. La calificación final mínima de suficiencia será la de cinco puntos.

Art. 14. En caso de igualdad de puntuación entre dos opositores en la calificación total final, dispuesta en el apartado 13.3, se establece el siguiente orden de preferencias:

14.1. Entre dos aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, tendrá preferencia el de mayor graduación o el más antiguo.

14.2. Entre un aspirante perteneciente a las Fuerzas Armadas y uno civil, el citado en primer lugar.

14.3. Entre dos aspirantes civiles, el hijo de personal militar perteneciente a las Fuerzas Armadas.

14.4. En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Art. 15. Los aspirantes con derecho concedido a plaza de gracia que hayan obtenido la calificación mínima de suficiencia o superior serán intercalados entre los seleccionados con arreglo a su calificación total final, sin cubrir plaza alguna de las convocadas.

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

Art. 16. Terminados los exámenes y obtenida la calificación definitiva como consecuencia de las concepciones parciales, se hará pública la relación de los que hayan sido admitidos por orden de puntuación.

La Dirección de la Academia elevará propuesta a la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire para el nombramiento de Caballeros Cadetes a favor de los aspirantes seleccionados, la cual se publicará mediante Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

16.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968, el número de aspirantes seleccionados no podrá exceder al de plazas convocadas, con excepción de las de gracia.

16.2. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de revisiones, petición de nuevo examen, etcétera.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el apartado 16.1, se levantará acta reservada relacionando por orden de puntuaciones obtenidas a los opositores que, habiendo superado las pruebas, no hayan obtenido plaza, en previsión de cubrir alguna de las adjudicadas por renuncia de los interesados u otras causas. Estas plazas podrán ser cubiertas hasta la fecha de incorporación a la Academia.

**INCORPORACIÓN A LA ACADEMIA**

Art. 18. Los opositores seleccionados, una vez nombrados Caballeros Cadetes, efectuarán su presentación en la Academia General del Aire el día 11 de septiembre de 1973, a las diez horas.

18.1. Para la incorporación a la Academia desde el punto de su residencia serán pasaportados por la Dirección de la misma, facultándoles para efectuar este viaje por cuenta del Estado.

18.2. Los Caballeros Cadetes que no efectúen su incorporación a la Academia General del Aire el día prefiado sin justificar debidamente las causas se entenderá que renuncian a la plaza obtenida. Dicha justificación tendrá entrada en la Academia dentro de los cinco días posteriores al mencionado día de incorporación.

Art. 19. Los Caballeros Cadetes, desde la fecha de su ingreso en la Academia, quedarán sometidos al Reglamento para el Régimen Interior de la misma.

19.1. Por rígido precepto de uniformidad, los Caballeros Cadetes no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna del empleo, propio o circunstancial, que pudieran tener en el momento de su nombramiento. En todo caso será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Uniformidad vigente en el Ejército del Aire, y en lo relativo a distinciones académicas, lo que señala el Reglamento de Régimen Interior citado anteriormente.

**RÉGIMEN DOCENTE**

Art. 20. Desde su incorporación a la Academia, los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso seguirán un plan de estudios de cuatro años de duración. Terminados con aprovechamiento los dos primeros, serán nombrados Alféreces alumnos y, terminados también con aprovechamiento los dos últimos, serán promovidos al empleo de Teniente del Arma de Aviación o del Cuerpo de Intendencia, e ingresarán en la Escala respectiva por el orden de puntuación alcanzado, colocándose a continuación del último Teniente que figura en la misma.

20.1. Los que después de nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación revelen falta de aptitud para el Servicio en Vuelo durante su permanencia en la Academia podrán conti-

nuar su formación en la misma con arreglo al Plan de Estudios establecido para los Oficiales del Arma de Aviación sin aptitud para el Servicio en Vuelo.

20.2. Los Caballeros Cadetes que por cualquier causa fueran baja en la Academia perderán todos los derechos adquiridos en la convocatoria y volverán a la situación anterior a la de su ingreso.

Los de procedencia civil pasarán a la situación militar que les correspondiera, siéndoles de abono, a efectos del cumplimiento del Servicio Militar, el tiempo que hubieran permanecido como Alumnos en la Academia.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas volverán a la situación y empleos militares que tuvieran con anterioridad a su ingreso, siéndoles asimismo de abono, a efectos del cumplimiento del Servicio Militar, el tiempo que hubieran permanecido como alumnos en la Academia.

**PÉRDIDA DE DERECHOS**

Art. 21. Perderán todos los derechos adquiridos en esta convocatoria:

21.1. Los opositores que no se presenten en el lugar de las pruebas los días y horas en que hayan sido citados y no acrediten, en el plazo de veinticuatro horas, una causa justificada a juicio del Tribunal.

21.2. Los que con ocasión de las pruebas y a juicio del Tribunal cometan faltas de respeto al mismo. El Tribunal, ante esta situación, decidirá si el opositor debe causar baja, en cuyo caso no procederá apelación alguna, levantándose acta de este acuerdo, que será remitida por el Presidente al General Director de Enseñanza. El Presidente puede disponer la inmediata expulsión del opositor, dando cuenta a la Superioridad posteriormente.

En casos graves, el Tribunal, reunido en Junta de Disciplina, podrá proponer al General Director de Enseñanza la inhabilitación del opositor u opositores de que se trate, a fin de decidir sobre su admisión en posteriores convocatorias para ingreso en la Academia General del Aire.

21.3. Los que no presenten en los plazos dispuestos la documentación exigida, falseen cualquier dato de la misma o no cumplan las condiciones y requisitos que se disponen en esta convocatoria.

21.4. Los eliminados en las pruebas de la oposición.

21.5. Los que, habiendo superado las pruebas, excedan del número de plazas convocadas.

21.6. Los que no efectúen su incorporación a la Academia el día prefiado, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 18.2.

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 22. Los Caballeros Cadetes del Arma de Aviación con aptitud para el Servicio en Vuelo devengarán, además de otros emolumentos que les correspondan, la gratificación de vuelo propia de su categoría, a partir de la iniciación de las prácticas de vuelo.

Artículo 23. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Academia General del Aire, el régimen económico de los Caballeros Cadetes en que concurren circunstancias especiales será el siguiente:

23.1. Los Oficiales y Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas percibirán los devengos de su empleo y las gratificaciones por especialidad u otras que tengan carácter permanente, así como el importe del equipo de alumno, que les será abonado con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

23.2. Los Oficiales y Suboficiales de Complemento de las Fuerzas Armadas percibirán los devengos de su empleo y las gratificaciones por especialidad u otras que tengan carácter permanente.

23.3. Las clases de Tropa de las Fuerzas Armadas con más de dos años de servicio percibirán los haberes de su clase y una pensión diaria de seis pesetas, así como el importe del equipo de alumno, con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

23.4. Las clases de Tropa de las Fuerzas Armadas con menos de dos años de servicio conservarán los devengos de sus respectivos empleos de carácter permanente.

23.5. De los comprendidos en los apartados 23.3 y 23.4, aquellos en que concurren alguna o algunas de las circunstancias especiales que se especifican en los 23.6, 23.7 y 23.8, sólo tendrán derecho al más ventajoso de los beneficios que en ellos se señalan.

23.6. Los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos, y los poseedores de la Medalla Militar Individual, sus hijos y nietos, disfrutarán de una pensión diaria de catorce pesetas y les será de abono el importe de su equipo de alumno, con cargo a los presupuestos del Ministerio del Aire.

23.7. Los huérfanos del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, profesional o asimilado, y los huérfanos del personal, profesional, asimilado, provisional, honorífico y militarizado, muerto en campaña o a resultas de heridas sufridas en ella, disfrutarán de una pensión de catorce pesetas diarias, compatible con la pensión que reciban de sus respectivos Patronatos y les será abonado el importe de su equipo de alumno, con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Art. 24. Todos los Caballeros Cadetes, en el momento de alcanzar el empleo de Alférez alumno, cesarán en el disfrute de las pensiones y beneficios a que hacen referencia los apartados anteriores, percibiendo a partir de entonces los devengos y más-sila de vestuario correspondientes a su nuevo empleo, siempre que de ello no se deriven perjuicios económicos para el interesado como consecuencia de un reconocimiento anterior de devengos superiores.

Art. 25. Durante la primera quincena del mes de septiembre y antes de su incorporación a la Academia, los Caballeros Cadetes remitirán por giro postal al Teniente Coronel Jefe del Detall de la Academia General del Aire, o por transferencia bancaria a la cuenta denominada "Teniente Coronel Jefe Detall-Academia General del Aire, en la sucursal de la Caja de Ahorros del Sudeste de España, en Santiago de la Ribera (Murcia), en concepto de fianza, la cantidad de 5.775 pesetas, importe de un trimestre de matrícula académica y asistencias, que serán administradas de acuerdo con el régimen económico que corresponda a cada interesado.

Asimismo, el personal que no esté exento del pago del equipo de armas remitirá, por el procedimiento indicado en el párrafo anterior, la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de abono del importe de la cuarta parte del valor total de dicho equipo (aproximadamente 40.000 pesetas). El resto del importe de este equipo será abonado por los interesados durante los tres meses siguientes al de su incorporación.

En el giro o transferencia figurarán como remitentes los propios aspirantes, aunque la imposición la efectúen otras personas.

25.1. En el momento de su incorporación a la Academia, antes de ser filiados y como requisito indispensable para ello, habrán de presentar el resguardo del giro o transferencia a que se refiere el artículo anterior.

Art. 26. Las cantidades a satisfacer por los Caballeros Cadetes a partir de la fecha de su incorporación a la Academia serán las siguientes:

- a) Por matrícula académica, 125 pesetas mensuales.
- b) Por entretenimiento de material, 250 pesetas mensuales.
- c) Por lavado de ropa, 175 pesetas mensuales.
- d) Por usufructo de material, 150 pesetas mensuales.
- e) Por calefacción, 150 pesetas mensuales.
- f) Por asistencias, 60 pesetas diarias.

26.1. Quedan exentos del pago de matrícula académica los comprendidos en el artículo 10 de la presente Orden.

Los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría satisfarán el cincuenta por ciento de la matrícula académica.

Los huérfanos de militares de las Fuerzas Armadas, así como los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos, y los poseedores de la Medalla Militar Individual, sus hijos y nietos, estarán exentos además del abono por entretenimiento de material.

26.2. Las cantidades que se disponen en el artículo 26 podrán ser modificadas por la Dirección de Enseñanza cuando las circunstancias lo aconsejen.

PROGRAMAS DE EXÁMENES DE INGRESO

Art. 27. Los exámenes de la oposición se registrarán por los programas publicados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 114, de 23 del mismo mes).

No se considera preceptivo texto alguno para el estudio de las materias objeto de examen y sólo a título informativo se menciona la bibliografía que facilita el estudio de los programas, la cual aparece citada en dicha Orden y completada en la

disposición de igual rango de fecha 31 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 12 de 1967 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 7 del mismo año).

Madrid, 9 de febrero de 1973.

SALVADOR

ANEXO NUM. 1

PRUEBA DE APTITUD FISICA Y SISTEMA DE CALIFICACIÓN

Comprenderá los siguientes ejercicios:

1. Saltos sobre aparatos y equilibrio:

1.1. Petro interior, sin trampolín. Altura, 1,20 metros sobre el suelo.

1.2. Voltereta sobre plinto, sin trampolín. Altura, 1,20 metros sobre el suelo.

Los saltos 1.1 y 1.2 se realizarán: El primero, pasando las piernas entre las manos, apoyadas en el petro, sin pérdida de equilibrio en la caída. El segundo se podrá realizar indistintamente con o sin apoyo de manos, debiendo rodar la espalda a lo largo del plinto para salir por el extremo opuesto, también sin pérdida de equilibrio en la caída.

1.3. Equilibrio sobre barra reglamentaria situada a dos metros sobre el suelo, con salto de profundidad. Este ejercicio se realizará a ritmo de paso lento, recorriendo la barra en ambos sentidos y debiendo terminarse con un salto en profundidad al dar la orden el examinador.

La no realización de alguno de estos ejercicios en tres intentos tendrá carácter eliminatorio.

2. Pruebas atléticas y natación.

2.1. Salto de longitud pies unidos (tres intentos).

2.1.1. Se realizará sin carrera y pies juntos, cayendo también con ambos pies midiéndose la distancia entre la línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.

2.2. Salto de altura (tres intentos).

2.2.1. Se realizará en estilo libre sobre el listón.

2.3. Carrera de 100 a 3.000 metros.

2.3.1. Las salidas se darán a las voces de: ¡A sus puestos!, ¡Preparados! y ¡Yá!, o señas de silbato.

2.4. Natación (estilo libre).

2.5. Flexiones y extensiones de brazos.

2.5.1. Se realizarán:

a) Sobre barra: Suspensións, con las palmas al frente y separación igual a la de los hombros. Las flexiones se contarán desde la suspensión pura hasta que la vista alcance la parte central de la barra.

b) Sobre el suelo: Desde la posición de tendido prone, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dirigidas frente, se hará extensión completa de brazos, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación.

3. Sistema de calificación:

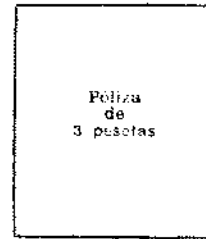
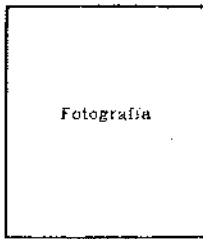
3.1. Los opositores aptos en el ejercicio 1 deberán alcanzar la calificación mínima de 40 puntos en el ejercicio 2, de acuerdo con la tabla que se expone a continuación y teniendo en cuenta que el Tribunal podrá adjudicar una calificación suplementaria de 6 a 2 puntos en atención al espíritu demostrado por los aspirantes en el desarrollo de esta prueba.

TABLA DE PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS ATLÉTICAS Y NATACIÓN

Longitud	Altura	100 m.	3.000 m.	50 m. natación	Flexiones de brazos		Puntos
					Barra	Tierra	
230	155	11"0	9'30"	35"	11	17	11
225	150	12"2	10'	45"	10	16	10
220	145	12"6	11'30"	55"	9	15	9
215	140	13"	13'	1'05"	8	14	8
210	135	13"4	15'30"	1'10"	7	13	7
205	130	13"8	17'	1'20"	6	12	6
200	125	14"2	18'30"	1'30"	5	11	5
195	120	14"6	20'	1'40"	4	10	4
190	115	15"	21'30"	1'50"	3	9	3
185	110	15"4	23'	2'	2	8	2
180	105	15"8	24'30"	2'10"	1	7	1

Nota. Para la aplicación de puntos correspondientes a marcas intermedias se tomarán los atribuidos a la inmediata inferior que figura en este cuadro de puntuaciones.

ANEXO NUMERO 2  
(Modelo de instancia)



.....  
(Primer apellido) .....  
.....  
(Segundo apellido) .....  
.....  
(Nombre)

Natural de ....., provincia de ....., nacido el ..... de .....  
de 19....., domiciliado en ....., provincia de ....., calle o plaza de ..... número .....  
A los efectos de tomar parte en la oposición convocada en el "Boletín Oficial del Estado" número ....., de  
fecha ....., para ingreso en la Academia General del Aire,

SOLICITA: Una plaza de (1) { 1.º .....  
2.º .....  
3.º .....

DECLARA:

- 1.º Que reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 1.º de la convocatoria.
  - 2.º Que se compromete a aceptar todas las disposiciones que se exponen en la convocatoria, así como a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
  - 3.º Que acompaña todos los documentos acreditativos de las condiciones generales o particulares en que se encuentra.
    - 3.1. Adjunta el certificado de superación de la prueba de madurez del Curso Preuniversitario o del C. O. U. .... (2).
    - 3.2. Se compromete a presentar dicha certificación de estudios según se dispone en el apartado 5.2 de la convocatoria ..... (2).
  - 4.º Que ha hecho efectivo el importe de los derechos de examen dispuestos en el artículo 9.º de la convocatoria por el procedimiento de ..... (3), o que está exento del abono de estos derechos por ..... (4).
  - 5.º Que ..... (2) tiene superada la prueba del idioma en la convocatoria correspondiente al año 19.....
  - 6.º Que es beneficiario de familia numerosa de ..... categoría, o de categoría de honor, para lo que acompaña el correspondiente documento que lo acredita.
  - 7.º Que concurren en el solicitante las circunstancias especiales siguientes: ..... (5) y que acompaña los documentos acreditativos correspondientes a las mismas.
  - 8.º Que pertenece a las Fuerzas Armadas ..... (2).
    - 8.1. Ejército .....  
Arma o Cuerpo y Escala .....  
Empleo .....  
Situación militar .....  
Tiempo de servicio .....
  - 9.º Que es civil ..... (2).
    - 9.1. Ha cumplido el servicio militar ..... (2)
      - Ejército en que lo ha efectuado .....
      - Arma o Cuerpo y Escala .....
      - Empleo alcanzado .....
      - Situación militar .....
      - Tiempo de servicio .....
  - 10. Que profesa la religión .....
- Por lo que suplica a V. S. se digne admitir la presente instancia.  
Es gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.....  
(Lugar y fecha en letra)  
Firma y rubrica

SEÑOR CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL DEL AIRE —SAN JAVIER (Murcia).

(1) Indíquese por orden de preferencia las plazas que se solicitan.  
 (2) Hágase constar: Sí o No.  
 (3) Consignese: Por giro telegráfico o postal, transferencia y fecha.  
 (4) Hágase constar las circunstancias correspondientes a las expuestas en el artículo 10.  
 (5) Hágase constar, en su caso, las circunstancias especiales propias, incluyendo el número o números de los apartados del artículo 20 en los que está incluido.